

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver sobre el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena solicitado por el sentenciado **JUAN CARLOS OSORIO ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.214.246.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN** impuesta el 30 de julio de 2013 por el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **JUAN CARLOS OSORIO ARENAS** al haber sido hallado autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (50.000).
2. Luego de surtirse el trámite del artículo 477 del CPP al advertir que el condenado **JUAN CARLOS OSORIO ARENAS** no cumplió con la obligación de suscribir diligencia de compromiso ni canceló la caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (50.000) que se fijó en sentencia para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, este despacho en proveído del 21 mayo de 2015 dispuso hacer efectiva la pena de prisión impuesta en sentencia y revocó la gracia otorgada.
3. Por lo anterior, se dispuso librar orden de captura No. 16051-7913 en su contra la cual se ordenó cancelar atendiendo la puesta a disposición del condenado en estas diligencias.
4. El condenado allegó copia del pago de la caución por la suma de cincuenta mil pesos (50.000) y la diligencia de compromiso debidamente firmada.

PETICION

Al haberse allegado la copia del pago de la caución prendaria y la diligencia de compromiso como parte exigencia para acceder al subrogado concedido, da cuenta de su deseo de que se revoque la decisión del 21 de mayo de 2015 y en su defecto se restablezca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

Ingresa al Despacho el expediente con el pago de la caución por valor de cincuenta mil pesos (50.000), y la diligencia de compromiso debidamente suscrita dando a entender con ello que solicita se le restablezca el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución concedida por el juez de conocimiento, pero por no pagar la caución ni suscribir diligencia de compromiso para acceder al mismo se le revocó.

Frente a ello es del caso señalar que aunque **JUAN CARLOS OSORIO ARENAS** inicialmente no cumplió con lo ordenado en sentencia para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto es, suscribir diligencia de compromiso para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal prestar la caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (50.000) que se fijó en sentencia condenatoria, circunstancia que permitió que se configuraran los presupuestos de revocatoria del subrogado en mención, sin embargo, a la fecha al haberse satisfecho el pago de la caución prendaria, y firmada la diligencia de compromiso se satisface las exigencias impuestas en sentencia para materializar la gracia concedida, desapareciendo de esa manera los motivos por los que dieron lugar a la revocatoria, por lo cual se dispone restablecer la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y en su defecto se ordena la libertad inmediata del señor **OSORIO ARENAS**, para lo cual se libraré la correspondiente boleta de libertad ante la **CPMS VÉLEZ**.

Es del caso precisar que el sentenciado deberá cumplir un periodo de prueba de 2 AÑOS que comienzan a contarse desde el momento que recobre su libertad por esta actuación y se verifique que no quede puesto a disposición de ninguna autoridad.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**;

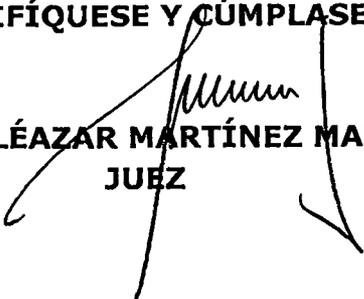
RESUELVE

PRIMERO.- RESTABLECERLE el subrogado penal de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** concedida en sentencia al sentenciado **JUAN CARLOS OSORIO ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía 1.096.214.246.

SEGUNDO.- LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD ante la **CPMS VÉLEZ** a favor de **JUAN CARLOS OSORIO ARENAS** y continúese con la ejecución de la pena en los términos de la sentencia.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ